



ACTA DE TOMA DE DECISIÓN

En la ciudad de Chiclayo, a las 08:00 horas del día 19 de enero del año dos mil veintiséis, en el local de la empresa Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea EIRL, sito en la calle Lora y Cordero n° 230, cercado de Chiclayo, provincia de Chiclayo; departamento de Lambayeque, con asistencia de la TITULAR Zheyly Elizabeth Collazos Sobrino, identificada con D.N.I. N° 73444092, quien manifestó su voluntad de efectuar esta reunión para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.
2. Aprobar el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.

ORDEN DEL DÍA: Aprobación del Reglamento Interno y Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.

A fin de iniciar el procedimiento de inscripción ante el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) como Institución Arbitral recién constituida, para administrar arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contratos con el Estado cuyo monto no exceda las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante sus primeros cinco (05) años de conformación es necesario la aprobación del Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, por lo que la Titular, a propuesta del Director del Centro, luego de revisados los documentos presentados, adopta la siguiente decisión:

PRIMERA: Aprobar el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, el cual consta de cuatro títulos, ochenta y un artículos, cuatro disposiciones transitorias finales, dos disposiciones transitorias complementarias y una disposición complementaria derogatoria.

SEGUNDA: Aprobar el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, el cual consta de siete títulos, veintisiete artículos, siete disposiciones transitorias finales y un Anexo.

TERCERO: Publicar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea en la página web del Centro.

Siendo las 10:30 horas del mismo día se da por finalizada la sesión, firmando la Titular, en señal de aprobación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE GALILEA E.I.R.L.

Zheyly Elizabeth Collazos Sobrino
TITULAR - GERENTE



ACTA DE TOMA DE DECISIÓN

En la ciudad de Chiclayo, a las 12:00 horas del día 18 de febrero del año dos mil veintiséis, en el local de la empresa Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea EIRL, sito en la calle Lora y Cordero n° 230, cercado de Chiclayo, provincia de Chiclayo; departamento de Lambayeque, con asistencia de la Titular Zheyra Elizabeth Collazos Sobrino, identificada con D.N.I. N° 73444092, quien manifestó su voluntad de efectuar esta reunión para tratar la siguiente agenda:

AGENDA:

1. Aprobar modificaciones del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.
2. Aprobar modificaciones del Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.

ORDEN DEL DÍA: Aprobación de modificaciones del Reglamento Interno y Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.

A fin de continuar con el procedimiento de inscripción ante el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) como Institución Arbitral recién constituida, para administrar arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contratos con el Estado cuyo monto no exceda las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante sus primeros cinco (05) años de conformación, la Directora del Centro, Dra. Angélica Yuliana Sobrino Olea, propone la modificación del Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, aprobado por la Titular el día 19 de enero del 2026, por lo que la Titular del Centro, aceptando la propuesta de la Directora toma las siguiente decisión:

PRIMERO: Modificar el artículo 23 del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 23. Nombramiento del Consejo Superior

Los miembros del Consejo Superior son designados por el Director del Centro, quien puede nombrar al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia, remoción o impedimento temporal.

El cargo de cada miembro del Consejo de Arbitraje tiene una duración de dos (2) años y es renovable por un periodo adicional.

SEGUNDO: Modificar el artículo 1º, el primer párrafo del artículo 2º, artículo 3º, último párrafo del artículo 4º, 18º, 20º, 21º 22 del Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Alcances

El Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, en adelante CARD GALILEA o el Centro, establece las reglas de ética que deberán ser aplicadas a los arbitrajes que se encuentren bajo la administración del Centro.

Artículo 2º.- Obligatoriedad

El Código de Ética del CARD GALILEA desarrolla los principios rectores que deberán ser de observancia obligatoria para todos aquellos que participan en arbitrajes institucionales y Junta de Resolución de Disputas, Dispute Boards sometidos al Reglamento del CARD GALILEA.

(...)

Artículo 3º.- Ámbito de Aplicación

Se encuentra comprendidos en los alcances del presente Código:

1. El árbitro que participe en un arbitraje institucional sometido al Reglamento del CARD GALILEA.
2. El Adjudicador que participe en una Junta de Prevención y Resolución de Disputas administrado por el Centro.
3. Las partes, sus representantes, abogados y/o asesores que participen en un arbitraje institucional sometido al Reglamento del Centro.
4. Las partes, sus representantes, abogados y/o asesores, en una JPRD o Dispute Board, administrados por el Centro.
5. El personal de los órganos del Centro en lo que les fuere aplicable; encontrándose dicho personal impedido de prestar servicios de secretaria arbitral en los arbitrajes que no sean organizados y administrados por el Centro y que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este Código.

Artículo 4º.- Principios

(...)

Sin perjuicio de lo señalado, los árbitros, adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes, JPRD, dispute boards sometidos al Reglamento del CARD GALILEA deberán mantener reserva respecto a las actuaciones arbitrales durante el desarrollo del arbitraje.

Artículo 18º.- Sanciones y medidas correctivas

1. Las infracciones éticas establecidas en este Código son pasibles de aplicación, según su gravedad. Las medidas correctivas se imponen en casos leves. Las sanciones se imponen en caso de infracciones graves y muy graves. Para ello se tomará en cuenta el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, que se incorpora como Anexo II del presente Código.
2. El Consejo Superior del CARD GALILEA puede imponer las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación escrita, en la cual se otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción. Esto se considera como una medida correctiva y se aplica en los casos señalados en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
 - b. Suspensión Temporal, la cual puede ser de dos tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:
 - i. De uno (1) a tres (3) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

- ii. De más de tres (3) a cinco (5) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- c. Inhabilitación permanente para ser elegido y ejercer como árbitro en materia de contrataciones públicas con la consecuente separación definitiva de la Nómina de Árbitros del CARD GALILEA, conforme a lo siguiente:
 - i. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
 - ii. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

(...)

Artículo 20º.- Amonestación escrita

La medida correctiva de amonestación escrita será aplicada en los casos señalados en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

Artículo 21º.- Suspensión temporal

1. La Suspensión Temporal, la cual puede ser de dos tipos, dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:
 - a. De uno (1) a tres (3) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
 - b. De más de tres (3) a cinco (5) años, que se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
2. La sanción de suspensión temporal de uno (01) a tres (03) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

3. La sanción de suspensión temporal de más de tres (03) años a cinco (05) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

(...)

Artículo 22º.- Inhabilitación permanente

El CARD GALILEA a través de su Consejo Superior, aplicara la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

1. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
2. En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

(...)

TERCERO: Incorporar como Anexo II del Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea el Anexo I del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE), Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas, el cual se muestra en las páginas subsiguientes.

CUARTO: Publicar el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea modificado, reemplazando a los reglamentos anteriores, en la página web del Centro.

Siendo las 14:30 horas del mismo día se da por finalizada la sesión, firmando la Titular, en señal de aprobación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE GALILEA E.I.R.L.


Zheyila Elizabeth Collazos Sobrino
TITULAR - GERENTE

ANEXO I DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL ARBITRAJE EN CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL ORGANISMO ESPECIALIZADO DE LAS CONTRATACIONES EFICIENTES (OECE)

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
ARTÍCULO 9.1	<p>9.1.1. Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:</p> <p>9.1.2.</p> <p>9.1.3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso del deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, cuando:</p>	CONTRA EL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA				
		a) Que exista identidad entre el árbitro y una de las partes del proceso.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		b) El árbitro es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		c) El árbitro es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
		d) El árbitro tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		e) El árbitro forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		Fuera de los supuestos señalados en el numeral 9.1.1, mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años
		a) El árbitro como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		b) El árbitro fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
		c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años



CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA				
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	
	<p>d) Los árbitros que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.</p> <p>e) El árbitro es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.</p> <p>f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.</p> <p>g) Un pariente del árbitro, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje.</p> <p>h) El árbitro, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.</p> <p>i) El árbitro tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.</p> <p>j) El árbitro tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.</p> <p>k) El árbitro mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.</p>	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	Inhabilitación
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	Inhabilitación
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
9.1.4	<p>9.1.4. Fuera de los supuestos indicados en el numeral 9.1.3, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.</p>						
ARTÍCULO 9.2	<p>9.2.1. Incumplir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:</p> <p>9.2.2</p>	CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD					
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	
		Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	

CLASE	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
	g) Cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
CONTRA EL PRINCIPIO DE DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
9.4. Infracciones al Principio de Debida Conducta Procesal Son supuestos de infracción a este principio el incumplimiento o inobservancia de los siguientes deberes éticos: ARTÍCULO 9.4	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Evitar participar en arbitrajes estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	g) Evitar participar en arbitrajes sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

ACTA DE TOMA DE DECISIÓN

En la ciudad de Chiclayo, a las 12:35 horas del día 3 de marzo del año dos mil veintiséis, en el local de la empresa Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea EIRL, sito en la calle Lora y Cordero nº 230, cercado de Chiclayo, provincia de Chiclayo; departamento de Lambayeque, con asistencia de la Titular Zheylya Elizabeth Collazos Sobrino, identificada con D.N.I. Nº 73444092, quien manifestó su voluntad de efectuar esta reunión para tratar la siguiente agenda:

AGENDA: Aprobación de la fecha de vigencia del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea.

ORDEN DEL DÍA:

El día 29 de enero del 2026 el Centro de Conciliación y Arbitraje E.I.R.L., cuyo nombre comercial es Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD GALILEA presentó la solicitud para la incorporación en el REGAJU, con número de expediente asignado Nº 033-026

Se ha recibido el oficio Nº R000156-2026-OECE-SDRE de fecha 27 de febrero del 2026 concediendo el plazo de dos días para subsanar la omisión contenida en el informe técnico n167R000027-2026-OECE-SDRE-GEGG que se cita a continuación:

Documento de aprobación del Reglamento Interno: De la revisión del Reglamento Interno de la administrada podemos observar en sus disposiciones finales que el mencionado reglamento interno no establece fecha de vigencia, advirtiendo que no se menciona la resolución o documento equivalente de aprobación del Reglamento Interno, tal y como se advierte de la siguiente imagen:

Primera: Los procedimientos en trámite al momento de la entrada en vigor de este Reglamento Interno continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento que se iniciaron.

Fuente: Documentación que aparece publicada en el portal institucional de la IA al 18 de febrero de 2026.

En este sentido, para subsanar la presente observación deberá publicar el documento de aprobación del Reglamento Interno de la institución arbitral, indicando la entrada en vigencia del mismo, ya sea una resolución u otro tipo de acto formal.

A fin de subsanar la omisión citada y continuar con el procedimiento de inscripción ante el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) como Institución Arbitral recién constituida, para administrar arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contratos con el Estado cuyo monto no exceda las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante sus primeros cinco (05) años de conformación es necesario precisar la fecha de entrega en vigencia de dicho instrumento normativo.

Así, pues, con fecha 19 de enero del 2026 tal como consta en el acta de Toma de Decisión, la Titular del Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea E.I.R.L. aprobó el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, sin precisar su vigencia, por lo que se hace necesario precisar la fecha de entrada en vigencia del indicado instrumento normativo, por lo que se adopta la siguiente decisión:

PRIMERO: Precisar que la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea es el 20 DE ENERO DEL 2026.

SEGUNDO: Publicar la presente acta en la página web del Centro.

Siendo las 13:00 horas del mismo día se da por finalizada la sesión, firmando la Titular, en señal de aprobación.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE GALILEA E.I.R.L.

Zheylya Elizabeth Collazos Sobrino

ACTA DE TOMA DE DECISIÓN

En la ciudad de Chiclayo, a las 13:05 horas del día 3 de marzo del año dos mil veintiséis, en el local de la empresa Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea EIRL, sito en la calle Lora y Cordero n° 230, cercado de Chiclayo, provincia de Chiclayo; departamento de Lambayeque, con asistencia de la Titular Zheyly Elizabeth Collazos Sobrino, identificada con D.N.I. N° 73444092, quien manifestó su voluntad de efectuar esta reunión para tratar la siguiente agenda:

AGENDA: Aprobación de modificaciones del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea

ORDEN DEL DÍA:

Que, el día 29 de enero del 2026 el Centro de Conciliación y Arbitraje E.I.R.L., cuyo nombre comercial es Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas CARD GALILEA presentó la solicitud para la incorporación en el REGAJU, con número de expediente asignado N° 033-026

Que, se ha recibido el oficio N° R000156-2026-OECE-SDRE de fecha 27 de febrero del 2026 concediendo el plazo de dos días para subsanar las omisión contenidas en el informe técnico n167R000027-2026-OECE-SDRE-GEGG que se cita a continuación:

1) Respeto de la redacción del artículo 23 del Reglamento Interno:

La administrada en el artículo 23° de su Reglamento Interno ha señalado lo siguiente:

"(...) El cargo de cada miembro del Consejo de Arbitraje tiene una duración de dos (2) años y es renovable por igual plazo. (...)"

Al respecto, se advierte que el artículo 17° del Código de Ética señala:

"(...) Son nombrados por un periodo de dos (2) años, renovable por un periodo adicional (...)".

Por tanto, deberá adecuar su redacción como corresponde.

A fin de subsanar la omisión citada y continuar con el procedimiento de inscripción ante el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) como Institución Arbitral recién constituida, para administrar arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contratos con el Estado cuyo monto no exceda las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante sus primeros cinco (05) años de conformación es necesario realizar la adecuación respectiva.

Así, pues, con fecha 19 de enero del 2026 tal como consta en el acta de Toma de Decisión, la Titular del Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea E.I.R.L. aprobó el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, modificándolo mediante Acta de Toma de Decisión de fecha 18 de febrero del 2026, por lo que necesario la adecuación de la redacción del artículo 23 del indicado instrumento normativo, por lo que se adopta la siguiente decisión:

PRIMERO: Modificar el Artículo 23 del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 23. Nombramiento del Consejo Superior


Los miembros del Consejo Superior son designados por el Director del Centro, quien puede nombrar al miembro reemplazante en casos de fallecimiento, renuncia, remoción o impedimento temporal.

Los miembros del Consejo Superior son nombrados por un periodo de dos (2) años, renovable por un periodo adicional.

2) Respeto del procedimiento de incorporación de árbitros

2. Observación del Literal c) del requisito 6, respecto el enlace a su portal institucional donde conste el procedimiento de incorporación de árbitros o adjudicadores a sus nóminas:

De la revisión de los articulados en mención se advierte que no cumple con lo establecido en el literal b) y c) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley en concordancia con el artículo 328° del Reglamento, tal como se evidencia:



CARD GALILEA
CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

INSTRUCTIVO PARA FORMAR PARTE DE LA NÓMINA DE ÁRBITROS DEL CARD GALILEA

Para incorporarse a la Nómina de Árbitros del CARD GALILEA se deberá cumplir con lo dispuesto en los arts. 64 y 65 del Reglamento Interno del Centro¹ que contiene los requisitos y procedimiento respectivo

Artículo 64. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

1. Para integrar la Nómina de Árbitros el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud, por escrito, dirigida al Director, para incorporación al registro de árbitros del Centro.
 - b. Hoja de vida actualizada y documentada en digital.
 - c. Título profesional y grados académicos obtenidos.
 - d. Certificado negativo de antecedentes penales.
 - e. Declaración jurada de no tener antecedentes judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos y de conocer y someterse a los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.
 - f. En caso el aspirante desee participar en arbitrajes en materia de contratación pública deberá acreditar los requisitos establecidos en el numeral 77.1 del art. 77 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y presentar una declaración jurada de no encontrarse impedido para ser árbitros conforme a lo señalado en el art. 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por D.S. 009-2025-EF
 - g. Autorización de uso de imagen por parte del Centro según formulario digital.
 - h. Declaración jurada de consentimiento para el tratamiento de datos personales, según formulario digital.
 - i. Constancia de pago por concepto de postulación a la nómina, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
2. El Director debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y en caso de encontrarse conforme procederá conforme a sus facultades.
3. Si el Director encontrase que la solicitud no cuenta con los requisitos de admisibilidad o procedibilidad, otorgará al aspirante el plazo de tres (03) días hábiles

Fuente: Información que aparece en el portal institucional de la IA al 24 de febrero de 2026

En ese sentido de la observación advertida, corresponde al administrado adecuar su marco normativo para el procedimiento de incorporación de árbitros, conforme lo establecido con el artículo 327° y 328° del Reglamento de la Ley.

A fin de subsanar la omisión citada y continuar con el procedimiento de inscripción ante el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU) como Institución Arbitral recién constituida, para administrar arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contratos con el Estado cuyo monto no exceda las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante sus primeros cinco (05) años de conformación es necesario realizar la adecuación respectiva.

Así, pues, con fecha 19 de enero del 2026 tal como consta en el acta de Toma de Decisión, la Titular del Centro de Conciliación y Arbitraje Galilea E.I.R.L. aprobó el Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, modificándolo mediante Acta de Toma de Decisión de fecha 18 de febrero



del 2026, por lo que necesario la adecuación de la redacción del artículo 64 y 65 del indicado instrumento normativo, por lo que se adopta la siguiente decisión:

SEGUNDO: Modificar los Artículos 64 y 65 del Reglamento Interno del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Galilea, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 64. Requisitos para integrar la Nómina de Árbitros

1. Para integrar la Nómina de Árbitros el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Presentar su solicitud, por escrito, dirigida al Director, para incorporación al registro de árbitros del Centro, adjuntando lo siguiente:
 - a) Hoja de vida actualizada y documentada en digital.
 - b) Título profesional y grados académicos obtenidos.
 - c) Certificado negativo de antecedentes penales.
 - d) Declaración jurada de no tener antecedentes judiciales; de no estar inhabilitado o suspendido para ejercer la función arbitral, de no tener sanciones por colegios profesionales o entes administrativos y de conocer y someterse a los Reglamentos y demás disposiciones del Centro.
 - e) Autorización de uso de imagen por parte del Centro.
 - f) Declaración jurada de consentimiento para el tratamiento de datos personales.
 - g) Constancia de pago por concepto de postulación a la nómina, de conformidad con el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
- ii) En caso el aspirante desee participar en arbitrajes en materia de contratación pública deberá acreditar los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 77.1 del art. 77 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas:
 - a) Para ser árbitro, experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: i) en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o ii) en el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o profesional con experiencia en contratación pública.
 - b) En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral, ser profesional en derecho con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas.
 - c) Presentar una declaración jurada de no encontrarse impedido para ser árbitros conforme a lo señalado en el art. 327 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, aprobado por D.S. 009-2025-EF, esto es que no tengan los siguientes cargos o condiciones:
 - Autoridades Tipo 1.A, 1.B, 1.C, 1.D y 1.E referidos en el inciso 1 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley 32069, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
 - Impedidos para contratar con el Estado de tipo 4.B y 4.D referidos en el inciso 4 del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, considerando el alcance de cada tipo de impedimento.
 - Fiscales y los magistrados, con excepción de los Jueces de Paz.
 - Ejecutores Coactivos.
 - Procuradores Públicos y el personal que trabaje en las procuradurías, o de las unidades orgánicas que hagan sus veces, cualquiera sea el vínculo laboral.
 - Personal militar y policial en situación de actividad.

- Funcionarios y servidores del OECE hasta seis meses después de haber dejado la institución.
- Funcionarios y servidores públicos, en las controversias que tengan relación directa con la entidad contratante o el sector en que laboren y dentro de los márgenes establecidos por las normas de incompatibilidad vigentes.
- *Personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por mala práctica profesional, o en cualquier registro de los colegios profesionales que impida el ejercicio de la profesión.*
- Sancionados con inhabilitación o con suspensión de la función arbitral establecidas por el Consejo de Ética, en tanto estén vigentes dichas sanciones.
- Aquellos que tengan antecedentes penales.
- Aquellos árbitros o adjudicadores sancionados con suspensión o exclusión vigente por faltas al código de ética de cualquier Institución Arbitral o Centro de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, en tanto dure dicha suspensión o exclusión.
- *Árbitros o adjudicadores que cuenten con más de tres recusaciones fundadas resueltas en arbitrajes sobre contrataciones públicas, en los dos últimos años.*

2. El Director debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud y en caso de encontrarse conforme procederá conforme a sus facultades.
3. Si el Director encontrase que la solicitud no cuenta con los requisitos de admisibilidad o procedibilidad, otorgará al aspirante el plazo de tres (03) días hábiles a fin de que realice la subsanación respectiva. Vencido el término otorgado, sin que se realice la subsanación, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que pueda presentar nuevamente su solicitud de incorporación.
4. Verificada la subsanación de omisiones advertidas se continuará con el procedimiento descrito en el siguiente artículo.
5. En ningún caso procede la devolución del pago de la tarifa por postulación a la nómina.

Artículo 65. Procedimiento para la incorporación a la Nómina de Árbitros

1. El Director, dentro del plazo de quince (15) días de haber sido presentada la solicitud de incorporación a la nómina la calificará, debiendo valorar lo siguiente:
 - a. Los años de ejercicio profesional.
 - b. Los grados académicos obtenidos. No se tomarán en cuenta los estudios parciales o concluidos, sino se obtuvo efectivamente el grado académico.
 - c. El desempeño como docente universitario. Para la experiencia como docente se toman en cuenta los cursos relacionados al arbitraje y a los medios de solución de controversias en las universidades públicas y privadas del Perú y el extranjero.
 - d. La producción científica o académica: publicaciones en editoriales, revistas científicas o jurídicas indexadas o no indexadas, de preferencia en temas de arbitraje.
 - e. La experiencia en procesos arbitrales. La experiencia con inscripciones como árbitro en otros Centros de Arbitraje, el número de emisión de laudos debidamente acreditados, la experiencia laboral como personal de Centros de Arbitraje, la participación como secretario arbitral, procurador, abogado defensor, asesor, entre otros, de alguna de las partes en arbitrajes, etc.
 - f. La capacitación constante en la materia. Se toman en cuenta los cursos, talleres, seminarios, diplomados, entre otros, relacionados al arbitraje o medios alternativos de solución de conflictos de



los últimos cinco años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud de incorporación.

2. La decisión de incorporación o no a la Nómina del Centro por parte del Director es discrecional e irrecurrible.
3. Si el Director estima que el aspirante cuenta con los requisitos necesarios para formar parte de la Nómina del Centro le comunicará al solicitante, quien deberá acreditar la cancelación del derecho por incorporación a la nómina fijado en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro, luego de lo cual el Director expedirá una Resolución y se hará de conocimiento público la incorporación del profesional a la Nómina de Árbitros del Centro.

TERCERO : Publicar la presente acta en la página web del Centro.

Siendo las 14:00 horas del mismo día finaliza la sesión, firmando la Titular, en señal de aprobación.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE GALVEA E.I.R.L.**



Zheyly Elizabeth Collazos Sobrino
TITULAR - GERENTE